



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0138
Sesión Ordinaria del día 15 de mayo de 2019

Página 1

INICIATIVA: 00789-2018-SLO-SE

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA. **TÍTULO MODIFICADO:** *LEY QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. (PROPONENTE: AMÍLCAR ROMERO P.)* **DEPOSITADA EL 11/9/2018. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 19/9/2018. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 19/9/2018. ENVIADA A COMISIÓN EL 19/9/2018. EN AGENDA EL 26/3/2019. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 26/3/2019. EN AGENDA EL 3/4/2019. APROBADA EN PRIMERA CON MODIFICACIONES EL 3/4/2019. EN AGENDA EL 10/4/2019. DEJADA SOBRE LA MESA EL 10/4/2019. EN AGENDA EL 24/04/2019. DEJADA SOBRE LA MESA EL 24/04/2019. EN AGENDA EL 01/05/2019. DEJADA SOBRE LA MESA EL 01/05/2019. EN AGENDA EL 08/05/2019. DEJADA SOBRE LA MESA EL 08/05/2019.**

SENADOR PRESIDENTE: Esta iniciativa fue leída, hasta el Artículo 43, inclusive, el 8 de mayo del presente año, por lo cual vamos a seguir dando lectura.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0138
Sesión Ordinaria del día 15 de mayo de 2019

Página 2

(LA SENADORA SECRETARIA AMARILIS SANTANA CEDANO, CONTINÚA CON LA LECTURA DE LA REDACCIÓN ALTERNA AL PROYECTO DE LEY.)

CAPÍTULO VI
DE LA CREACIÓN DEL FONDO DE EMERGENCIA FITOZOOSANITARIA Y
DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (FONDOSIA)

Artículo 44.- Creación del FONDOSIA. Se crea el Fondo de Emergencia Fitozoosanitaria y de Inocuidad Agroalimentaria (FONDOSIA), para ser utilizado ante situaciones de emergencia fitozoosanitaria y de inocuidad agroalimentaria.

Párrafo I.- El FONDOSIA es creado apropiando cada año el diez por ciento (10 %) de los ingresos que recibe el SENASIA, por recaudaciones de los servicios que preste.

Párrafo II. La Dirección Ejecutiva del SENASIA presentará, para su aprobación, al Consejo Directivo el reglamento que norme y regule el uso del FONDOSIA.

Párrafo III. Los recursos de este Fondo solo pueden ser utilizados para hacer frente a situaciones de emergencia en los ámbitos de la sanidad vegetal, animal y de inocuidad



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0138
Sesión Ordinaria del día 15 de mayo de 2019

Página 3

agroalimentaria, para lo cual se elaborará un reglamento.

Párrafo IV. El SENASIA debe incluir el porcentaje correspondiente al Fondo de Emergencia en la solicitud trimestral de fondos realizada a la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES)

CAPÍTULO VII
DE LOS VÍNCULOS CON EL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIONES
AGROPECUARIAS Y FORESTALES Y EL SERVICIO NACIONAL DE
EXTENSIÓN

Artículo 45.- Coordinación con el Sistema Nacional de Investigaciones Agropecuarias y Forestales. El SENASIA debe mantener vínculos de cooperación técnica con el Sistema Nacional de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (SINIAF) para la ejecución de actividades de investigación en el campo de la sanidad vegetal, zoonosanitaria y la inocuidad agroalimentaria, para lo cual suscribirá convenios y acuerdos, según el caso, así como otras actividades contenidas en la normativa legal de las diferentes dependencias del SENASIA.

Párrafo. Cada una de las instancias que conforman el SINIAF debe mantener informado al SENASIA de los avances de las investigaciones, incluyendo recomendaciones cuya adopción se considere pertinente.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0138
Sesión Ordinaria del día 15 de mayo de 2019

Página 4

Artículo 46.- Vínculos con el Servicio Nacional de Extensión. El SENASIA mantendrá una estrecha coordinación con el Servicio Nacional de Extensión, tanto a nivel de su estructura nacional como regional y local, para que los extensionistas se mantengan actualizados en relación a la normativa y estrategia metodológica sobre sanidad vegetal, animal e inocuidad agroalimentaria.

Párrafo I.- El SENASIA concertará con las autoridades del Servicio Nacional de Extensión, la ejecución de un programa de entrenamiento periódico para los extensionistas en materia de los servicios fitosanitarios, zoonosológicos e inocuidad agroalimentaria.

Párrafo II. El SENASIA coordinará la planificación de actividades que a nivel de fincas y de organizaciones de productores, realicen los inspectores fitosanitarios, zoonosológicos y de inocuidad agroalimentaria, así como los extensionistas.

CAPÍTULO VIII
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 47.- Infracciones. Las infracciones a las disposiciones de esta ley y sus reglamentos serán del conocimiento y sanción de los tribunales competentes en virtud de denuncia formal de los afectados por dichas violaciones, del público o de las instituciones



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0138
Sesión Ordinaria del día 15 de mayo de 2019

Página 5

oficiales responsables de velar por su cumplimiento.

Artículo 48.- Sanciones. La violación a esta ley y sus reglamentos será sancionada con prisión no menor de tres meses ni mayor de un año o multa entre diez y treinta salarios mínimos del sector público al momento de la infracción, o ambas penas a la vez.

Artículo 49.- Sanciones a funcionarios públicos. Las sanciones estipuladas en esta sección se aplicarán aumentadas en un tercio si quien resultare responsable es el funcionario público que con su actuación o complicidad pudo haber evitado el resultado; además se le impondrá inhabilitación especial consistente en la pérdida del cargo que ostente y la imposibilidad de ser nombrado en cualquier cargo público durante tres años.

CAPÍTULO IX

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 50.- Régimen económico y financiero. El Ministerio de Hacienda, previa solicitud de las instituciones que integran el Sistema Nacional de Sanidad Agroalimentaria (SENASIA), consignará anualmente en el proyecto de ley de Presupuesto General del Estado las respectivas apropiaciones para la ejecución de programas y proyectos contenidos y definidos en el Plan Plurianual del Sector Público.

Artículo 51.- Todos los activos que están al servicio de los departamentos de Sanidad



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0138
Sesión Ordinaria del día 15 de mayo de 2019

Página 6

Vegetal, Sanidad Animal, de Inocuidad Agroalimentaria y del Laboratorio Veterinario Central y sus dependencias, pasan a ser propiedad del SENASIA.

Artículo 52.- Conforme al carácter de interés social y de servicios del SENASIA se establece expresamente la inembargabilidad de su patrimonio, así como la prohibición de ser objeto de cualquier vía de ejecución forzosa de acuerdo con el ordenamiento legal dominicano.

Artículo 53.- Sostenibilidad económica. El SENASIA queda facultado para crear cualquier mecanismo que contribuya a su sostenibilidad económica. Es responsabilidad de la Dirección Ejecutiva propiciar dichos mecanismos, creando los incentivos necesarios para el personal del SENASIA, sin perjuicio de los fines que de manera expresa determina esta ley.

Artículo 54.- Ejercicio financiero. El SENASIA publicará en un medio de alcance nacional el balance de los ingresos y gastos, sin perjuicio de la presentación periódica de otros estados que reflejen claramente su gestión financiera. La reglamentación de esta ley determinará la forma y periodicidad de los balances y de las rendiciones de cuentas correspondientes a cada ejercicio.

Artículos 55.- Medida precautoria. El SENASIA podrá tomar cualquier medida



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Leyes
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0138
Sesión Ordinaria del día 15 de mayo de 2019

Página 7

precautoria cuando exista la incertidumbre de un peligro que pueda poner en riesgo la salud del consumidor, la salud animal y la protección vegetal.

Artículo 56.- Laboratorio Agroveterinario Central. Con la entrada en vigencia de la presente ley, se sustituye el nombre de Laboratorio Veterinario Central (LAVECEN) por Laboratorio Agroveterinario Central (LABACEN).

Artículo 57. – Acuerdo bilateral. El SENASIA velará por la protección fitozoosanitaria del país; el SENASIA asesorará y recomendará al Presidente de la República en el establecimiento o firma de acuerdos bilaterales.

Artículo 58. - Carácter de orden público. La presente ley y todo el marco legal fitozoosanitario de República Dominicana constituyen normativas de orden público y no pueden ser derogadas ni modificadas por convenciones entre particulares.

Artículo 59.- Cumplimiento. El Ministerio de Agricultura queda encargado de la ejecución de esta ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Reglamento de aplicación. El Ministerio de Agricultura debe elaborar el



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0138
Sesión Ordinaria del día 15 de mayo de 2019

Página 8

Reglamento para la aplicación de esta ley, el cual debe someter a la aprobación del Poder Ejecutivo en un término no mayor de noventa días hábiles.

Segunda: Manual Operativo para Inspectores. Cada dirección técnica, para alcanzar el máximo desempeño en sus funciones, debe dictar un Manual Operativo para Inspectores, contentivo de los principios, normas y procedimientos de inspección.

Tercera: Reglamento interno. El Comité Técnico de Coordinación Interna, en un plazo de noventa días a partir de la entrada en vigencia de esta ley, propondrá al Consejo Directivo, la estructura interna de cada dirección técnica, así como para su aprobación, de conformidad con sus requerimientos y sus reglamentos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Derogación. Se deroga del Decreto No.128-93, del 5 de mayo de 1993, que crea el Consejo de Administración del Laboratorio Veterinario Central (LAVECEN), y todas aquellas disposiciones legales y administrativas que contravienen a las disposiciones contenidas en la presente ley.

Segunda: Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0138
Sesión Ordinaria del día 15 de mayo de 2019

Página 9

promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y el Código Civil de la República Dominicana.

DADA...

AMÍLCAR ROMERO PORTUONDO.

Senador por la Provincia Duarte

SENADOR PRESIDENTE: Hemos terminado con la Segunda Lectura de esta Redacción Alterna, de la Iniciativa 789-2018; en consecuencia, vamos... tiene la palabra el Senador Amílcar Jesús Romero Portuondo.

SENADOR AMÍLCAR JESÚS ROMERO PORTUONDO: Gracias Señor Presidente, estimados colegas; realmente, esto garantiza mucho de que la República Dominicana, sobre todo con la iniciativa que ha tenido el Presidente de la República, de poder dedicarles recursos, poder también, manifestar políticas que tengan la función de aumentar nuestras exportaciones, sin ningún tipo de limitaciones, a los países con los cuales hemos firmado acuerdos comerciales, como es el caso de Estados Unidos y Centro América, pero sobre todo, en el caso de Europa. Definitivamente, ya las limitaciones no son de gravámenes, sino sanitarias, y estos, lo que recoge en el debate que se estableció de las organizaciones



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0138
Sesión Ordinaria del día 15 de mayo de 2019

Página 10

internacionales, como es el caso de la FAO, del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA); de lo que es (OIRSA) Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria; y de las experiencias de países, en el término de inocuidad, como fue la consulta que hicimos con los técnicos de México, que muy bien se celebró un seminario para determinar qué era lo mejor que podía ocurrir, sobre todo, cuando la República Dominicana comparte una isla con Haití, y definitivamente, tenemos que trasladar lo que es nuestra capacidad, no solamente técnica, sino económica, a fin de poder establecer las reglas, y poder tener una verdadera institución cuarentenaria, que permita la sanidad y que permita la inocuidad de los alimentos que nosotros consumimos y de lo que se exporta. Así es que, fue muy extenso lo que es la lectura, y poder cumplir con los reglamentos nuestros; pero, nosotros estamos, como cuerpo, ofreciendo al país un verdadero régimen sanitario, de origen agropecuario. Así que, muchísimas gracias a todos.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, con el informe que le acompaña, la Iniciativa 0789-2018.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

Votación 005 “Sometida a votación la Iniciativa
0789-2018, Proyecto de Ley mediante el cual se



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0138
Sesión Ordinaria del día 15 de mayo de 2019

Página 11

Crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Agroalimentaria. **Título Modificado:** *Ley que Crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.* **22 VOTOS A FAVOR, 22 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADO A UNANIMIDAD EN SEGUNDA LECTURA.”**